

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ CORPOURABA

Resolución

Por la cual se aprueba el factor regional para facturación de la tasa retributiva del período Enero - Diciembre de 2013.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA - en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2667 de 2012, Resoluciones 1433 de 2004 y Resolución 372 de 1998 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas retributivas y compensatorias por la utilización directa o indirecta del agua para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros, industriales, aguas residuales y sustancias nocivas resultado de actividades antrópicas, sean o no lucrativas.

Que el Decreto 2667 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y dispone en el Artículo 7° que la autoridad ambiental competente cobrará a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos directos e indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

Que el artículo 13 del Decreto 2667 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, faculta al Director General de la Autoridad Ambiental o quién haga las veces, para ajustar el factor regional.

Que la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

Que CORPOURABA mediante el Acuerdo 100-02-02-01-0001 del 25 de febrero de 2014 estableció la Meta Global de Carga Contaminante para el quinquenio 2013 - 2017.

Que la Resolución 372 de 1998 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las tarifas para cada kilogramo de Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales y la forma de incrementarse.

Resolución

TRD: 100-03-20-99-0364-2014

Por medio del cual se aprueba el factor regional para el ajuste de facturación de la tasa retributiva del período Enero-Diciembre de 2013.

Hora: 16:04:32

Apartadó _____

Que de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 2667 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el factor regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Carga contaminante (Cc) sea mayor que Cm. El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50.

Que de acuerdo al párrafo 2 del artículo 17 del Decreto 2667 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa, la evaluación contempla el indicador de número de vertimientos eliminados y/o cumplimiento de cargas.

Que CORPOURABA mediante las Resoluciones 1195 del 14 de agosto de 2006, 1534 del 29 de septiembre de 2006, 1503 del 10 de septiembre de 2007, 1501 del 10 de septiembre de 2007, 1505 del 10 de septiembre de 2007, 1505 del 10 de septiembre de 2007, 1504 del 10 de septiembre de 2007, 1502 del 10 de septiembre de 2007, 0196 del 06 de febrero de 2008, 0194 del 06 de febrero de 2008, 0256 del 18 de febrero de 2008, 0196 del 06 de febrero de 2008, 0212 del 11 de febrero de 2008, 0257 del 18 de febrero de 2008; adoptó los objetivos de calidad para las fuentes receptoras de vertimientos de la jurisdicción.

Que para el cálculo del factor regional ajustado a aplicar en la facturación del período enero a diciembre de 2013, se tiene en cuenta el factor final del quinquenio 2008 - 2012.

Que de acuerdo a los datos obtenidos en la "Evaluación del Cumplimiento de la Meta Regional Para La Reducción De La Contaminación Hídrica 2008-2012" documento radicado 400-08-02-99-1682 del 19 de septiembre de 2013, se calcula el factor regional ajustado para la vigencia 2013.

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Factor Regional (FR) para cada cuenca de acuerdo a la información que se presenta a continuación:

Cuenca	Factor Regional Ajustado para aplicar año 2013			
	Usuarios servicio de alcantarillado		Usuarios industrias y agroindustria	
	DBO5	SST	DBO5	SST
Apartadó	2,50	2,50	1,00	1,00
Carepa	3,50	3,50	1,00	4,92
Chigorodó	3,50	3,50	1,00	3,74
Currulao	4,50	4,50	1,00	1,00
Vijagual	4,50	4,50	1,00	4,27

Resolución

TRD: 100-03-20-99-0364-2014

Por medio del cual se aprueba el factor regional para el ajuste de facturación de la tasa retributiva del período Enero-Diciembre de 2013.

Other Resoluciones Jurídicas Ambientales Clasificadas
Fecha: 16:04:32

Apartadó _____

El Caño (Necolí)	2,00	2,00	1,00	1,00
Penderisco	3,50	3,50	1,00	1,00
Peque	3,50	3,50	1,00	1,00
Sucio (Dabeiba)	3,50	3,50	3,78	4,32
Sucio (Uramita)	4,50	4,50		
Sucio (Cañasgordas)	3,50	3,50		
Sucio (Frontino)	3,50	3,50		
Sucio (Abriaquí)	4,50	4,50		
Sucio (Mutatá)	3,50	3,50		
Grande	4,50	4,50	1,00	1,00
Guadualito	1,00	1,00	1,00	1,00
San Juan (San Juan de Urabá)	4,50	4,50	-	-
San Juan (San Pedro de Urabá)	2,00	2,00	-	-
Puná	3,50	3,50	-	-
Litoral Costero	1,00	1,00	1,00	1,00
Litoral Costero (área urbana Turbo)	3,50	3,50	-	-
Turbo	3,50	3,50	-	-
Volcán	1,00	1,00	-	-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer el monto tarifario de la tasa retributiva para el periodo comprendido entre el 1° de enero a 31 de diciembre de 2013, en ciento diez y seis pesos con veinte y tres centavos por kilogramo (\$116,23/kg) para el parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO₅, y el valor de cuarenta y nueve pesos con setenta y tres centavos por kilogramo (\$49,73/kg) para el parámetro Sólidos Suspendidos Totales - SST.

ARTÍCULO TERCERO.- Realizar el ajuste a la facturación de las Tasas Retributivas para el período 1° de enero a 31 de diciembre de 2013 de acuerdo al factor regional establecido en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI
Director General

Proyectó	Revisó	Revisó
AOL	JFGC / JMG / VPZ	JJPB